

**R E F . :** APRUEBA LINEAMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS EXCEPCIONALES EN MATERIAS QUE INDICA, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, EN LA PROVINCIA DE HUASCO Y COMUNA DE TIERRA AMARILLA DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE SE ENCUENTREN EN PROGRAMAS DE LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN EJECUTADOS POR COLABORADORES ACREDITADOS.

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00836/2026**

**SANTIAGO, viernes, 24 de julio de 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra al suscrito como Director Nacional de este Servicio; en el decreto supremo N°112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; en el decreto supremo N°114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que amplía declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública establecida mediante decreto supremo N°112, de 2026, del Ministerio del Interior, a la comuna de Tierra Amarilla, de la Provincia de Copiapó, Región de Atacama; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°s.8, de 2025 y 3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tendrá por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2. Que, el artículo 4 de la misma norma legal, consagra como principio rector esencial del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y de especial protección, agregando que todo niño, niña o adolescente, personalmente, es titular de todos los derechos que se reconocen a cualquier ser humano y, adicionalmente, de los derechos especiales o reforzados que les corresponda de acuerdo a su especial etapa de desarrollo (...).

En razón de lo señalado es deber y responsabilidad indelegable del Servicio adoptar y reforzar todas las medidas necesarias para el pleno respeto de sus derechos, la efectividad de los mismos y la prioridad de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en el acceso a las prestaciones de protección especializada y a los servicios sociales requeridos para la plena y oportuna restitución de los derechos que les son vulnerados.

3. Que, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

4. Que, la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 7, indica que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una

situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1 de dicha norma legal, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

5. Que la misma ley precitada, reconoce que la Protección Social de la Infancia y Adolescencia corresponde al conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios.

6. Que, mediante el decreto supremo N°112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por el período de treinta días, el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, podrá ser prorrogado si subsisten las circunstancias que motivaron su declaración y en el decreto supremo N°114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que amplía declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública establecida mediante decreto supremo N°112, de 2026, del Ministerio del Interior, a la comuna de Tierra Amarilla, de la Provincia de Copiapó, Región de Atacama.

7. Que, atendida la situación de catástrofe climática que afecta a la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla en la región de Atacama, y a la región de Coquimbo, se hace del todo necesario y urgente gestionar las ayudas que irán en directo beneficio de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que son atendidos por colaboradores acreditados en los proyectos que ejecutan la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, en dichas zonas.

8. Que, el artículo 26 bis de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, dispone que el colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

9. Que, agrega la disposición antes citada, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las operaciones que enumera el mismo precepto legal. Entre ellas, cabe mencionar la prevista en su numeral v), conforme al cual se faculta el pago con aporte financiero del Estado, de la “adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

10. Que, las situaciones de emergencia o catástrofe revisten carácter de excepcionales, encontrándose el Estado, en tales casos, en el deber de otorgar protección a la población, sin perjuicio de considerar que aún en las condiciones de calamidad pública, los funcionarios intervinientes se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad, consagrados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República.

11. Que, el artículo 6° de la ley N°21.302, establece como una de las funciones del Servicio, la de Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios.

12. Que, en consecuencia, de conformidad con las atribuciones que asisten a esta autoridad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, para dictar instrucciones generales y particulares necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del mismo y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por los colaboradores acreditados, procede en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, aprobar mediante el presente acto los lineamientos para la autorización de gastos excepcionales en materias que indica, destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes por estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública, decretado en la región de Coquimbo y en la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla de la región de Atacama, que se encuentren en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, ejecutados por colaboradores acreditados.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUEBANSE** los “Lineamientos para la autorización de gastos excepcionales en materias que indica, destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes por estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública, decretado en la región de Coquimbo y en la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla de la región de Atacama, que se encuentren en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación”, ejecutados por colaboradores acreditados, cuyo texto es el siguiente:

Lineamiento para la autorización de gastos excepcionales en materias que indica, destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes por estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública, decretado en la región de Coquimbo y en la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla de la región de Atacama, que se encuentren en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, ejecutados por colaboradores acreditados.

### **1. OBJETIVO**

Establecer criterios y un procedimiento excepcional para la autorización de ayudas sociales destinadas a niños, niñas y adolescentes atendidos en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación y sus familias, ejecutados por colaboradores acreditados, afectados por el sistema frontal especialmente en la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla en la región de Atacama y en la región de Coquimbo, declarándose estado

de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública, mediante el decreto supremo N°112, de 20 de julio de 2026, y decreto supremo N°114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, con el fin de resguardar la continuidad de la intervención, la protección de sus derechos y su bienestar integral.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente lineamiento será aplicable a los programas ejecutados por colaboradores acreditados de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación que atiendan a niños, niñas, adolescentes (NNA) y familias que hayan resultado afectados por la catástrofe climática acontecida en la provincia de Huasco y comuna de Tierra Amarilla de la región de Atacama y en la región de Coquimbo, respecto de las cuales se ha decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública actualmente vigente.

## 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Teniendo presente los principios rectores del Servicio, definidos en el artículo 4 de la ley N°21.302, y las obligaciones del Estado indicado en el artículo 5 de la ley N°21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los principios que guían estos lineamientos son:

**Centralidad del interés superior:** Toda acción coordinada debe orientarse prioritariamente al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes participantes del sistema, entendiéndose por tal la máxima satisfacción posible de sus derechos y garantías reconocidos en la ley de Garantías.

**La continuidad de los procesos de intervención:** Se busca asegurar la ejecución oportuna y sostenida de las acciones comprometidas, disminuyendo interrupciones que puedan afectar el bienestar o procesos de restitución de derechos.

**La proporcionalidad y pertinencia del gasto:** Criterio que exige que el gasto sea adecuado, justificado y consistente con la necesidad identificada, destinándose únicamente a lo necesario para responder a la situación que afecta al niño, niña o adolescente y su familia.

## 4. GASTOS EXCEPCIONALES SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN

Podrán autorizarse ayudas sociales excepcionales en especies destinadas a responder necesidades urgentes derivadas de la situación de emergencia en cuestión, consistentes en:

- Alimentación.
- Agua potable e insumos básicos.
- Vestuario y abrigo.
- Artículos de higiene personal.
- Pañales.
- Útiles escolares e insumos educativos.

## 5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Para gestionar las ayudas que irán en directo beneficio de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, los proyectos que ejecutan la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, deberán presentar los siguientes antecedentes para la solicitud:

- a) **Informe Social** emanado del equipo psicosocial que describa la situación de afectación del NNA y su familia.

El equipo psicosocial identificará la situación de afectación que comprometa las condiciones de bienestar, protección o continuidad del proceso de intervención del niño, niña o adolescente. A partir de ello, elaborarán un informe social que deberá desarrollar a lo menos los siguientes aspectos:

- La situación de emergencia.
- La afectación observada en el NNA y/o su grupo familiar.
- Las gestiones realizadas ante la red intersectorial.
- La ayuda requerida y su justificación.

La Dirección del Proyecto revisará los antecedentes y aprobará el documento el cual deberá ser remitido de manera digital como vía más expedita, al correo institucional del supervisor técnico, con copia al Director(a) Regional, y las Jefaturas de Departamento de Servicios y Prestaciones y Unidad de Supervisión y Fiscalización.

- b) El Supervisor Técnico revisará la pertinencia técnica de la solicitud y emitirá su pronunciamiento de validación.

Esta validación técnica, deberá ser formalizada mediante correo electrónico institucional como medio oficial que permita verificar la identidad del autorizante, la fecha de aprobación y la trazabilidad de la decisión. Debiendo ser remitida esta validación al director del proyecto, con copia al Director(a) Regional, Jefe del Departamento de Servicios y Prestaciones, Jefe de Unidad de Supervisión y Fiscalización.

- c) Una vez autorizada la ayuda, el proyecto procederá a la adquisición y entrega de los bienes requeridos, dejando constancia de su recepción por parte del NNA, su familia o adulto responsable.

## 6. RENDICIÓN Y RESPALDO

Posteriormente toda ayuda autorizada deberá contar con documentación de respaldo, la cual deberá ser ingresada a la plataforma SINAREC como verificadores del gasto efectuado y tendrá que estar a disposición del supervisor financiero – administrativo de la dirección regional. Los respaldos mínimos serán los siguientes:

- Informe Social del Proyecto.
- Correo electrónico con validación del supervisor técnico.
- Documentos que respalden la trazabilidad del gasto, que al ser contra entrega de bienes (indicados en el punto 4. Gastos excepcionales susceptibles de autorización), deberá contar con documento que acredite la recepción conforme por parte de la familia.

**El monto de los gastos que se autoricen de manera excepcional por niño con cargo al Aporte Financiero del Estado (AFE), no deberá superar el valor plaza / mes.**

Los gastos deberán ajustarse a la normativa vigente sobre rendición de cuentas y supervisión financiera por las cuales se rige el Servicio.

## 7. VIGENCIA

El presente lineamiento tendrá vigencia durante el período de duración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante el decreto supremo N°112, de 20 de julio de 2026, y el decreto supremo N°114 del 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, el que se extiende por el período de treinta días, pudiendo ser prorrogado si subsisten las circunstancias que motivaron su declaración. De acuerdo a lo indicado, los gastos que se autorizan en virtud del presente acto deberán realizarse dentro del periodo de vigencia de dicho estado de excepción constitucional.

**SEGUNDO:** El presente lineamiento comenzará a regir a contar de la dictación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO**  
Director Nacional

SGY/AGT/FHL/MMC/MPN

### DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
3. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y GESTIÓN
4. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
5. UNIDAD DE SUPERVISIÓN TÉCNICA
6. FISCALÍA
7. OFICINA DE PARTES
8. UNIDAD DE COORDINACION INTERSECTORIAL
9. DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN NIVEL CENTRAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25897510&hash=b0a4a>